

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós de febrero de dos mil
veintidós.*

*Del anterior inventario y avalúo adicional, córrase traslado
por el término legal de tres (3) días. (Artículo 502 del C. G. del P.).*

*Teniendo en cuenta el poder que antecede, téngase por
terminado el poder conferido por la demandante, señora Gloria Arcila Ardila
Robles al doctor Edgar Julián Cobos Castellanos. (Artículo 76 incisos 1 y 2
del C. G. P.).*

*Se reconoce al doctor BEYER ALBERTO GOMEZ
RAMIREZ, como apoderado de la demandante, señora Gloria Arcila Ardila
Robles, en la forma y términos del mandato conferido.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46fe75d0bdf871dadb6d8647fbe2d09bdfc10ee4f15641f550c
a55ee3a1832bd**

Documento generado en 21/02/2022 09:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**